



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca  
Juzgado Promiscuo Municipal de Inzá  
193554089001

Inzá, seis de septiembre de dos mil veintidós

Auto interlocutorio civil

**Referencia:** Proceso Ejecutivo Singular  
**Demandante:** Banco Agrario de Colombia S.A.  
**Apoderado judicial:** Dr. Luis Eduardo Polanía Unda  
**Demandado:** URIEL ULTENGO QUINTO  
**Radicación:** 193554089001–2020 – 000 – 25 - 00

**Asunto:** Terminación del proceso por pago total de las obligaciones

En memorial que antecede, el abogado Luis Eduardo Polanía Unda, apoderado judicial de la parte actora, solicita dar por terminado el proceso por pago total de las obligaciones, el desglose de los títulos valores en favor del demandado y desglose de las garantías de los mismos títulos en favor de la parte demandante. Acompaña autorización de la apoderada general de la Regional Sur – Banco Agrario de Colombia, señora Margareth Conde Quintero, para solicitar la terminación del proceso respecto de la obligación No. **725021200077698**; autorización de la apoderada general de la Regional Sur – Banco Agrario de Colombia, señora Laura Cristina Camero Aguirre para solicitar la terminación del proceso respecto de la obligación No. **725039270625805** y escritura pública No. 0226 del 2 de marzo de 2020 de la Notaría Veintidós del Círculo de Bogotá D.C., constitutiva del poder en el que actúan.

#### **PARA RESOLVER SE CONSIDERA:**

El pago es una forma de extinguir parcial o totalmente una obligación, así lo determina el artículo 1625 del Código Civil y aparece consignado en el artículo 461 del Código General del Proceso, que trata de la terminación del proceso por pago, reclamando para su operancia que no se haya verificado el remate, y escrito autentico proveniente del ejecutante o apoderado con facultad para recibir admitiendo el pago de la obligación. Procediéndose a la terminación del proceso y cancelación del embargo si no estuviere embargado el remanente.

La petición de terminación del proceso por pago total de las obligaciones, proviene de parte habilitada, donde aún no ha operado el remate de bienes, la cautela



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca  
Juzgado Promiscuo Municipal de Inzá  
193554089001

recayó sobre el embargo y retención de los dineros que hubiere depositado el demandado en cuentas corrientes, ahorros o cualquier otro título bancario o financiero en el Banco Agrario de Colombia S.A., sucursal Inzá (Cauca).

Razón que viabiliza despachar favorablemente el pedido conclusivo, el levantamiento de la cautela informando a la respectiva entidad crediticia; sin lugar a pronunciamiento sobre desglose de garantías ante no existencia de las mismas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Inzá – Cauca,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Por pago total de las obligaciones dar por terminado el proceso ejecutivo singular adelantado por el Banco Agrario de Colombia S.A., contra Uriel Ultengo Quinto, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.279.200.

**SEGUNDO:** Levantar las medidas cautelares. Oficiése por secretaría de conformidad para ante la directora de la entidad crediticia.

**TERCERO:** No se ordena el desglose de pagarés a favor del ejecutado, en razón a que la demanda y anexos se recibieron a través del correo electrónico institucional del Juzgado, carga que corresponde al demandante Banco Agrario de Colombia S.A.

**CUARTO:** Cumplido lo anterior archívese el proceso previa anotación en libros.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

EL JUEZ,



**JUAN CARLOS VALENCIA PEÑA**